



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **C 0 0 6 9 2**

(**2 8 FEB 2019**)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION con Nit: 830122276-0 y domiciliada en la Carrera 20 No 39 A- 20 piso 3 de Bogotá D, C.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio oficio de radicado No. 28759 del día 02 de mayo del 2017, la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO, presento queja en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral, (Folio 1 al 9)

La citada quejosa sustentó su reclamación con los siguientes hechos:

(...) El 21 de marzo de 2.017, radique en sus instalaciones un derecho de petición, sin que a la fecha manifestaran respuesta alguna, en la cual se solicitó la revisión de la sanción disciplinaria que injustamente me fue impuesta, con el respectivo reintegro de dinero de la sanción de (8), ocho días que fue descontado de mi salario. (...)

(...) El día 30 de marzo del presente año, fui desvinculada de manera arbitraria a través de una carta que me negué a firmar, porque no me encontraba de acuerdo con lo que se argumentaba en dicho documento. (...)

(...) EL día 15 de marzo me fueron notificadas y autorizadas mis vacaciones (Descanso anual), para disfrutarlas a partir del 30 de marzo hasta el 19 de abril de 2.017, siendo así un derecho adquirido, no obstante, fue vulnerado al momento que fui notificada el día 29 de marzo de 2.017, por fuera de la jornada laboral de la exclusión de la Cooperativa, sin que al momento de ser informada de este último acto se señala algo al respecto, de las vacaciones que fueron concedidas. (...)

(...) El día 29 de marzo de 2.017, estando va en el disfrute de mis vacaciones siendo la 1 pm, fui citada a notificarme de la exclusión de la Cooperativa, documento que me negué a firmar por considerarlo injusto y desproporcionado, sin embargo, aproximadamente a las 2 pm, llego a mi correo personal la notificación de la resolución de exclusión, con la firma de dos supuestos testigos que no se encontraban en el momento de la citación. Es de advertir que el horario dentro del cual desempeño mis servicios ese día fue de 4: 00 am a 12:45am. (...)

RESOLUCION No. (000692) 28 FEB 2019

DE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia del acuerdo Cooperativo de trabajo asociado a nombre de la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO.
 - Copia de la liquidación por terminación de convenio de asociación
 - Copia del comunicado dirigido a la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO, en donde notifican y adjuntan la resolución No.003 de fecha 27 de abril de 2.017.
 - Copia de los estatutos de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION
 - Copia del poder especial y amplio a nombre del Dr. Juan pablo López Moreno
 - Copia del acamara de comercio de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION
7. Mediante memorando con radicado No.08SI201873110000005298 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, inspección vigilancia y control de la territorial de Bogotá, realizo traslado a la Inspección primera de Trabajo para realizar acumulación del expediente con numero de radicado 30889 de fecha 9 de mayo de 2.017, por presentar los mismos hechos de la queja con radicado No. 28759 de 2 de mayo de 2.017, interpuesta por la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO.(Folio 35)
8. Mediante Auto No.00076 de fecha 23 de enero de 2.019, se realizó acumulación del expediente No. 28759 del 2 de mayo de 2.017 y el expediente con radicado No. 908889 de fecha 9 de mayo de 2.017, queja interpuesta por la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO, por los mismos hechos. (Folio 36)
9. Mediante oficio con radicado No.30889 del día 09 de mayo del 2017, la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO, presento queja en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral, (Folio 37 a 60)

La citada quejosa sustentó su reclamación con los siguientes hechos.:

(...) Por medio de la presente me permito solicitar a quien corresponda, se realice una inspección judicial a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, ubicada en la Carrera 20 # 39ª-20, TELEFONOS 2873215 Y A LA AEROLINEA Avianca cuya sede administrativa queda en la dirección Calle 26 NO. 59-15, TEL: 5877700, para que se investigue y se sancione la intermediación laboral que estas dos empresas está realizando y que nosotros como afiliados estamos siendo objeto de sus decisiones desproporcionadas vulnerando así nuestros derechos como asociados (...)

Anexa a la queja los siguientes documentos:

- Copia del acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado a nombre de la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO
- Copia del comunicado expedido por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, de fecha 01 de febrero de 2.013.
- Copia del comunicado expedido por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, informado la aceptación como asociado de la Cooperativa.
- Copia del acta audiencia de descargos a nombre de la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO
- Copia del derecho de petición de fecha 21 de marzo de 2.017, interpuesto por la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO
- Copia del recurso de apelación contra la resolución de exclusión 107 de 2.017
- Copia de la queja interpuesta por la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO, ante el Ministerio de Trabajo, bajo radicado no. 28759 de fecha 2 de mayo de 2.017

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

19. Mediante oficio de fecha 24 de enero de 2.019, se informa a la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO, que se realizó auto de comulación de los expedientes con radicados No.28759 de fecha 02 de mayo de 2.017 y 30889 de fecha 9 de mayo de 2.017 (Folio 111)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

RESOLUCION No. (000692)

28 FEB 2019

DE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, identificada con el Nit: 830.122.276-0 y representada por EL LIQUIDADOR JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ, o quien haga sus veces por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas a los radicados con números 28759 de fecha 2 de mayo de 2.017 y 30889 de fecha 9 de mayo de 2.017; presentada por la señora SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, con dirección de notificación judicial en la carrera 20 No 39 A-20 Piso 3, de la ciudad de Bogotá y email: liquidadorprincipal@servicopava.com.co.

QUERELANTE: SANDRA BIBIANA ARANGO GUERRERO con dirección de notificación judicial en la Calle 134 # 157-36, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Gina U.
Reviso, Carolina P.
Aprobó: Tatiana F.